

Manta

GAD

5020185



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AYALLOS, CATASTRO Y REGISTROS

FECHA DE INGRESO:	18/8/17	FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	CLAVE NUEVA		
NOMBRES y/o RAZON:	CARRETA BOSCARO: ANGELA		
CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:	5020246000		
CELUAR - TLFNO.:			
CORREO ELECTRONICO:			
DIRECCION DOMICILIARIA:			
RUBROS			
IMPUESTO PRINCIPAL:			
SOLAR NO EDIFICADO:			
CONTRIBUCION MEJORAS:			
TASA DE SEGURIDAD:			
TIPO DE TRAMITE:	CLAVE NUEVA		
1) 527633/9892393	_____		
2) 527644/9892438	_____		
		FIRMA DEL USUARIO	
INFORME DEL INSPECTOR:			
3) 527655/9892458	_____		
4) 527666/9892475	_____		
5) 527682/9892494	_____		
6) 527299/9892835	_____		
		FIRMA DEL INSPECTOR:	
		FECHA:	
INFORME TÉCNICO:			
7) 527351/9892896	_____		
		FIRMA DEL TÉCNICO	
		FECHA:	
INFORME DE APROBACIÓN:			

FIRMA DEL DIRECTOR			

8/9/17
08h00
insp.

10330
BUPA
2020

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. DELGADO INTRIAGO MARÍA NATALIA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13305-2013-0232; QUE SIGUE ANGELICA MARÍA BLANCA CARRERA LASCANO CONTRA FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY Y OTROS.

Manta, Jueves 10 de Agosto del 2017, las 14h04. VISTOS: Incorpórese al expediente el alegato en derecho y los escritos presentados por la parte accionante, cuyo contenido se tendrán en cuenta conforme a derecho. En lo principal, a Fs. 19 y 20 de los autos, comparece la señora ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO y expresa: "...Soy poseedora real de un lote de terreno situado en San Juan de Manta antiguamente conocido como sitio La Cercada del cantón Manta con una superficie de 44477.42 M2 cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE cien metros y camino público que conduce a San Juan de Manta. POR ATRÁS camino público que conduce a las chacras de Manta, con 89,52 metros. POR EL COSTADO DERECHO con 562,79 metros y partes sobrante de propiedad de los herederos Barrera Ledesma, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con calle pública, con 520, 54 metros.- Desde el 12 de febrero de 1985 ha mantenido la posesión tranquila, continua esto es de forma ininterrumpida, pacífica, pública no equívoca y en concepto de propietaria, esto es con ánimo de señor y dueña por más de quince años a la presente fecha de presentación de esta demanda del bien inmueble antes descrito que lo tengo cercado en todo su perímetro con alambre de púas y estaca de moyuyo así como de latillas tipo lanzas de caña guadua en varias partes del cerco, predio en donde he construido una casita de caña madera y zinc y he sembrado árboles de algarrobo del que se alimenta mi ganado, en épocas de invierno siembro el terreno de maíz que sirve para la alimentación de las vacas que tengo a mi cuidado en este terreno que además sirve de potrero. Propiedad que la cancelé a su supuesto dueño en sucre y en su totalidad, adquiriendo la posesión material del mismo, mediante compra que le hiciera al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAICEDO, sin que este señor me entregue las escrituras definitivas hasta la actualidad, debido varias supuestas causas que el vendedor me dijo no le permitían darme las escrituras definitivas del dominio. En virtud de los antecedentes expuestos concuro ante usted señor juez y demando a los señores VALDIVIESO MACIAS MARIA ELVIA LEONOR, LEDESMA ANDRADE JOSE EDUARDO, LEDESMA GALINDO BOLIVAR SIMON, FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR y posibles interesados, y a toda persona que pudiera haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercito en esta acción, a fin de que en sentencia disponga a mi favor del tantas veces descrito terreno mediante la institución jurídica denominada Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de cantón Manta, de conformidad con lo que dispone el art. 2413 del código civil reformado, la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública, para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. La presente demanda la fundamento en lo dispuesto en los arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del código civil. Se contará con los representantes del GAD Manta. El trámite es el ordinario y señala cuantía acorde al avalúo del bien objeto de la Litis. Calificada la demanda se dispuso citar a los demandados así como a los posibles interesados por la prensa, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. A fojas 61 de los autos consta calificada la REFORMA A LA DEMANDA con respecto a los nombres de los demandados, siendo desde ahora los señores FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, FABIOLA MIÑO CASTILLO Y MARIA JUDITH ANDRADE QUIROLA.- Reformada que fuere se dispuso citar a los demandados en los domicilios indicados. De conformidad con lo que establece el Artículo. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, A Fs. 70 de los autos consta inscrita la demanda y su reforma en el Registro de la Propiedad de este cantón. A Fs. 96, 97 y 98 y posteriormente a fojas 171, 172 y 173, constan las publicaciones hechas por la prensa de las citaciones a los demandados y posibles interesados. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a Fs. 186 y 187 de los autos, a la que comparece el Procurador Judicial acompañado de la accionante Angelica María Blanca Carrera Lascano, y acusa la rebeldía de la parte demandada quien no asiste a la diligencia pese a estar debidamente citados, se declaró la rebeldía de los otros demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente Litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. - A Fs. 195 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicara un

Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL
CIVIL DEL
CANTÓN MANTA

ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora Angélica María Carrera Lascano, manifiesta que: "...viene manteniendo la posesión real de un lote de terreno situado en San Juan de Manta antiguamente conocido como sitio La Cercada del cantón Manta con una superficie de 44477.42 M2 cuyas medidas y linderos detalla en su demanda, y desde el 12 de febrero de 1985 ha mantenido la posesión tranquila, continua esto es de forma ininterrumpida, pacífica, pública no equívoca y en concepto de propietaria, esto es con ánimo de señor y dueña por más de quince años a la presente fecha de presentación de esta demanda del bien inmueble antes descrito que lo tengo cercado en todo su perímetro con alambre de púas y estaca de moyuyo así como de latillas tipo lanzas de caña guadua (...)". Posesión que ha probado en la tramitación del juicio como manda el Artículo. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". En cuanto a la parte demandada, no consta del proceso que hayan comparecido, ni tampoco ha aportado con prueba ni presentado las excepciones en el término concedido. Por otra parte, La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados, o quienes se creyeren con derecho sobre el bien, quienes pese a estar legalmente citadas, como consta de las razones de citación y de las publicaciones adjuntas al proceso, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada; De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el Artículos. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, ya que no será la persona "...a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda..." De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia

Hacemos de la justicia una práctica diaria



ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme se ha pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión; 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el Artículo. 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no procedería. SÉPTIMO : ANALISIS PROBATORIO .- La Inspección judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil, "...Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Artículo. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta de Fs. 238 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que: " DE topografía irregular, dentro del terreno se encuentra construída una vivienda de caña guadua con área de 35 metros cuadrados. Tiene paredes exteriores de caña guadua tipo picada, paredes interiores de cubiertas de planchas sobre estructura de madera. Existen en el interior de la vivienda 2 tanques que sirven para almacenamiento de agua. Se puede observar la presencia de aves de corral, vacas, toros. Dentro del terreno están sembrados árboles maderables, frutales y plantas ornamentales . La vivienda cuenta con energía eléctrica. En sus CONCLUSIONES las medidas y linderos de la demanda concuerdan con lo levantado en el sitio, al momento de la inspección la vivienda se encontraba habitada por la actora y su familia." Lo que es corroborado con las observaciones hechas en el sitio por esta Unidad Judicial concordante con lo manifestado por el perito Ing. Walther Villao Vera, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de Fs. 248 a 254 del proceso.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Rosa Pula Meza Ramírez, José Calixto Lucas Delgado y Manuel Arturo Delgado Mero, cuyas declaraciones que constan a Fs. 216, 220 y 222 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por mucho más de quince años, esto es, desde el 12 de febrero de 1985, la actora Angelica María Blanca Carrera LAscano, viene poseyendo un inmueble materia de esta litis, y que en este inmueble, la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por los actores, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Artículo. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Artículo. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Artículo. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Artículo. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Artículo. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, irrefutable que se ha demostrado que la actora, se encuentra en posesión material del bien inmueble

Hacemos de la justicia una práctica diaria

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIVIL DEL
CANTÓN MANTA

Manta, 22 de Agosto de 2017

**Estimado Señor
Ing. Javier Cevallos
DIRECTOR DE AVALUO Y CATASTRO GAD – MANTA.-
Ciudad**

De mi consideración

Estimado Director, reciba nuestro cordial y atento saludo, y a la vez en virtud de la documentación anexada a esta petición la Sentencia Dictada por la Señora Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No- 13305-2013-0232, el día Jueves 10 de Agosto del 2017 solicito lo siguiente:

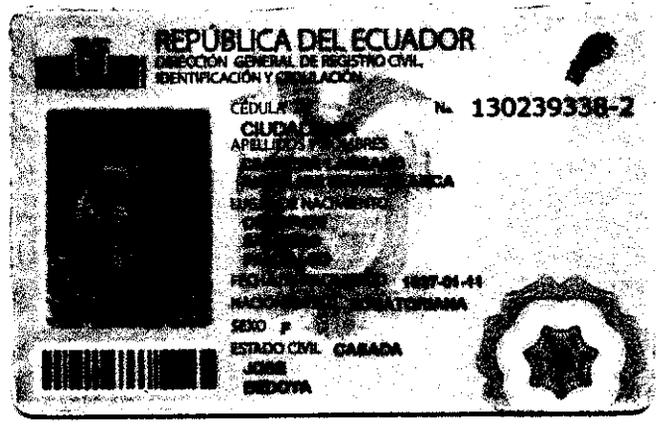
1. Sírvase general la clave Catastral del presente predio, así como también el avalúo del predio, y los impuesto a pagar con forme la ley.
- 2.- Sírvase de dar las bajas correspondiente en caso de existir claves catastral de sobre-posición en el mencionado Bien inmueble conforme esta ordenado en sentencia ejecutoriada.

Sírvase proveer conforme lo solicitado para los fines legales correspondiente. Sin otro particular aprovecho para expresarle el sentimiento de mis consideraciones más distinguidas

Atentamente,



**ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO
Compareciente - Propietaria**



121
 000281582



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 13000780001
 Dirección Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2011-470 / 2011-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000281582

5/28/2014 1:20

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
5-02-02-15-000	11117,50	\$ 5.558,75	SITIO SAN JUAN	2014	143024	281582
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
BEDOYA MONTALVO JOSE ALFREDO Y SRA		13000882024	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
5/28/2014 12:00 RIERA ROSARIO lote se encuentra registrado como 3ra edad			Costa Judicial			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2012	\$ 32,73		\$ 32,73
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 648,66		\$ 648,66
			TOTAL A PAGAR			\$ 681,39
			VALOR PAGADO			\$ 681,39
			SALDO			\$ 0,00

[Handwritten signature]



INFORME PERICIAL

1. DATOS GENERALES DEL JUICIO, O PROCESO DE INDAGACIÓN PREVIA

TRIBUNAL/JUZGADO/FISCALÍA	UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI
No. de Proceso/No. de Indagación Previa o Instrucción Fiscal	13305-2013- 0232
Nombre y Apellido del Perito/a	Walther Segundo Villao Vera
Profesión, Oficio, Arte, o Actividad calificada	Ingeniería Civil
No. de Calificación y Acreditación	1435383
Fecha de terminación de la calificación y acreditación	21 junio 2018
Dirección de contacto	Av. 36 entre calles 10
Teléfono fijo de contacto	2612748
Teléfono celular de contacto	0992183806
Correo electrónico de contacto	

2. PARTE DE ANTECEDENTES

Señora Juez, una vez que se me designo como perito para realizar la inspección judicial, al bien inmueble el día viernes 5 de mayo a las 14h15, En el JUICIO No. 13305-2013-0232 Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, seguido por ANGELICA MARIA BLANCA CARRERA LASCANO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAICEDO, MARIA ELVIA LEONOE VALDIVIESO MACIAS, JOSE EDUARDO LEDESMA ANDRADE, BOLIVAR SIMON GALINDO LEDESMA, FELIPE ALFREDO LOPEZ PILAY, MARCELO FERNANDO CARRERA ANDRADE, NELLY ANTONIA ALCIVAR ALCIVAR Y POSIBLES INTERESADOS.

3. PARTE DE CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE

Siendo mi especialidad enmarcada en la ingeniería civil y una vez realizada la inspección se aplicará la experiencia y conocimientos en este campo para poder determinar el proceso a seguir.

Para la ubicación, referencia del sitio se usa GPS marca GARMIN modelo MAP64 y el plano satelital, en lo que respecta a las medidas, áreas del predio se realizara un levantamiento topográfico con un equipo denominado Estación Total. Además, se llevará un registro fotográfico que serán anexadas al informe.

A continuación, desarrollo la información levantada con sus respectivas observaciones:

- a) **Tipo de inmueble:** Terreno y vivienda
- b) **Terreno de acuerdo a la manzana:** Esquinero
- c) **Dirección:**
- d) **Sector catastral:** Urbano
- e) **Parroquia:** Manta
- f) **Ciudad:** Manta
- g) **Provincia:** Manabí
- h) **Coordenadas punto 1:** DATUM PSAD 84
527378,36 m E 9892022,21 m N

i) Medidas y Linderos según demanda:

Por el frente: 100.00 metros y lindera con camino público que conduce a San Juan de Manta

Por el atrás: 89.52 metros y lindera con camino público que conduce a las chacas de Manta.

Por el costado derecho: 562.79 metros y lindera con parte sobrante de propiedad de los herederos Barrera Ledesma

Por el costado izquierdo: 520.54 metros y lindera con calle publica

Área Total = 44477.42 metros cuadrados

j) Medidas y Linderos tomadas en sitio:

Por el frente: 28.63 metros más 29.01 metros más 42.36 que equivalen a 100.00 metros y lindera con camino público que conduce a San Juan de Manta

Por el atrás: 89.52 metros y lindera con camino público que conduce a las chacas de Manta.

Por el costado derecho: 562.79 metros y lindera con parte sobrante de propiedad de los herederos Barrera Ledesma

Por el costado izquierdo: 431.72 metros más 88.82 metros que equivalen a 520.54 metros y lindera con calle.

Área Total = 44477.42 metros cuadrados

k) Forma del terreno: Irregular

l) Topografía del terreno: Irregular

m) Observaciones del predio:

Dentro del terreno se encuentra construida una vivienda de caña guadua con un área de 35 m²

Tiene paredes exteriores de caña guadua tipo picada, paredes interiores de cubierta de planchas de zinc sobre estructura de madera, una puerta de madera, el piso es el mismo suelo natural, ambientes interiores un área para colocar una cocina y otra para un dormitorio donde se encuentra una cama.

Existe en el exterior de la vivienda 2 tanques que sirven para almacenamiento de agua.

Se puede observar la presencia de aves de corral, vacas, toros.

Dentro del terreno están sembrados arboles maderables, árboles frutales, plantas ornamentales

La propiedad se encuentra delimitada de la siguiente manera: en el frente por estacas de muyuyo, estacas de madera, pilaretes de hormigón armado complementados con alambre de púas, por el costado derecho, pilaretes de hormigón y alambre de púas, costado izquierdo por estacas de muyuyo, estacas de madera, pilaretes de hormigón armado complementados con alambre de púas, parte posterior con pilaretes de hormigón y alambre de púas,

La vivienda cuenta con el de energía eléctrica

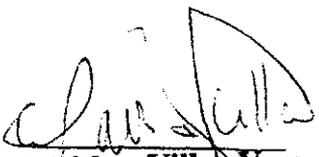
4. CONCLUSIONES

- Las medidas y linderos de la demanda concuerdan con lo levantado en el sitio
- Al momento de la inspección la vivienda se encontraba habitada por la actora y su familia.

5. DECLARACION JURAMENTADA:

Declaro bajo juramento que este informe es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, así como también, que toda la información que he proporcionado es verdadera.

Solicito a su Autoridad que se haga la revisión y regulación para el pago de mis honorarios profesionales que debido a la complejidad del trabajo el valor fijado es mínimo

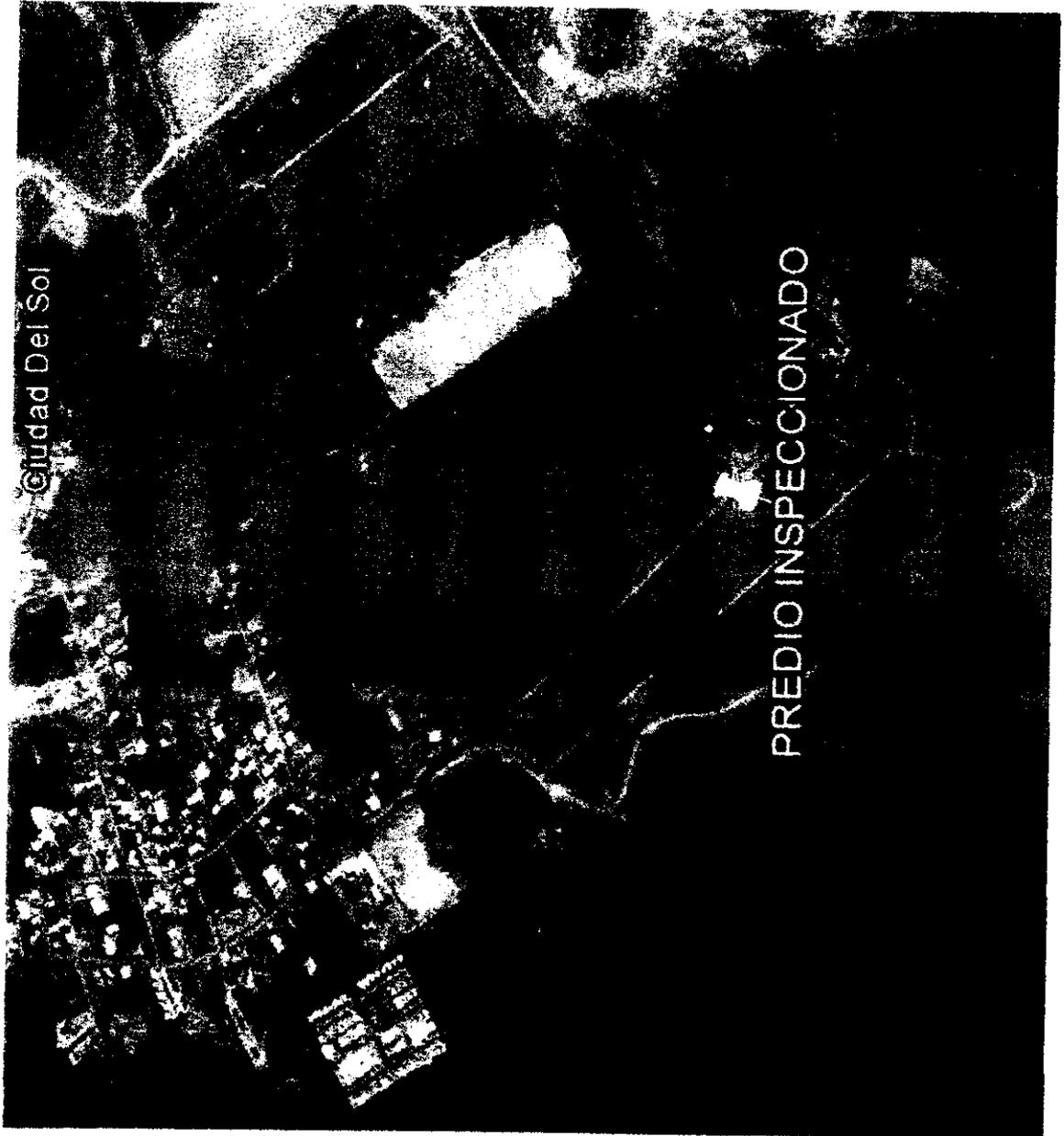

Ing. Walther Villad Vera

Reg. Profesional CICE 01-13-1407

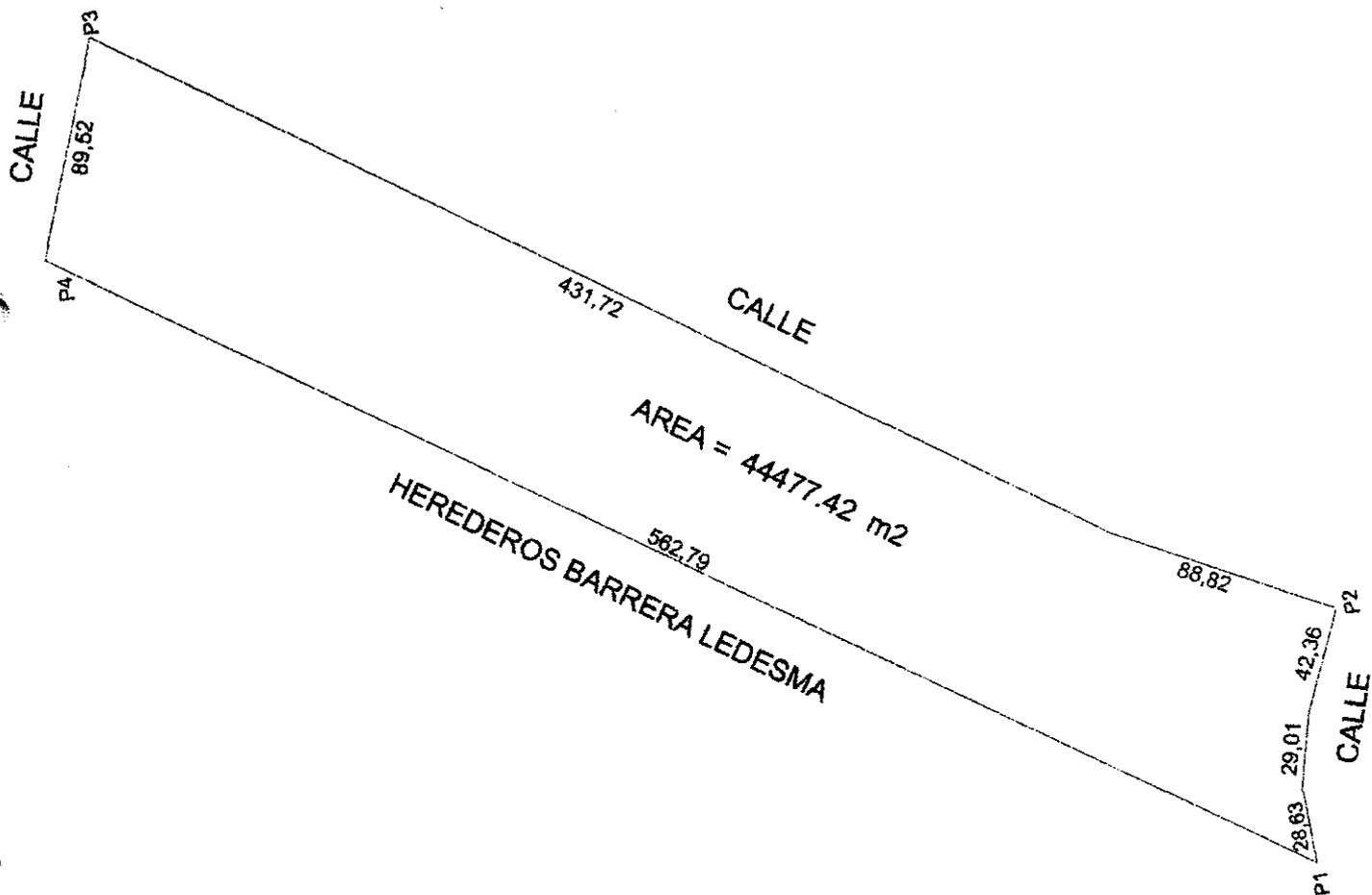
No. de Calificación y Acreditación: 1435383

6. ANEXOS

6.1 Implantación del terreno con datos tomados con GPS y levantamiento topográfico que se los ubico en el plano satelital.

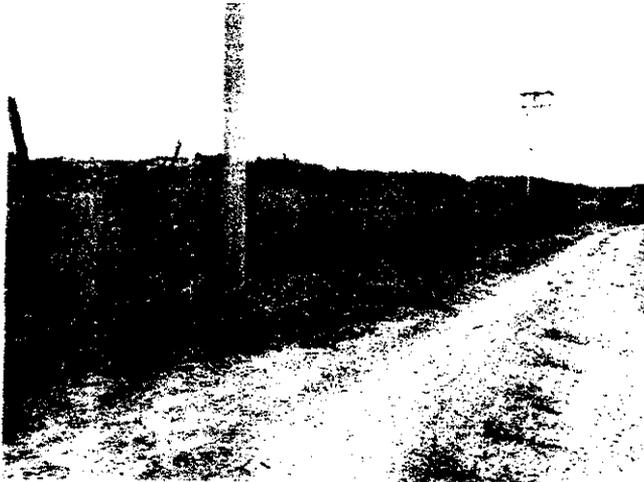


6.2 LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y COORDENADAS



PUNTO	COORDENADAS DATUM PSAD 84	
1	527378,36 m E	9892022,21 m N
2	527425,68 m E	9892121,25 m N
3	527098,90 m E	9892528,14 m N
4	527047,73 m E	9892456,60 m N

6.3 REGISTRO FOTOGRAFICO



FRENTE DEL TERRENO



PARTE POSTERIOR



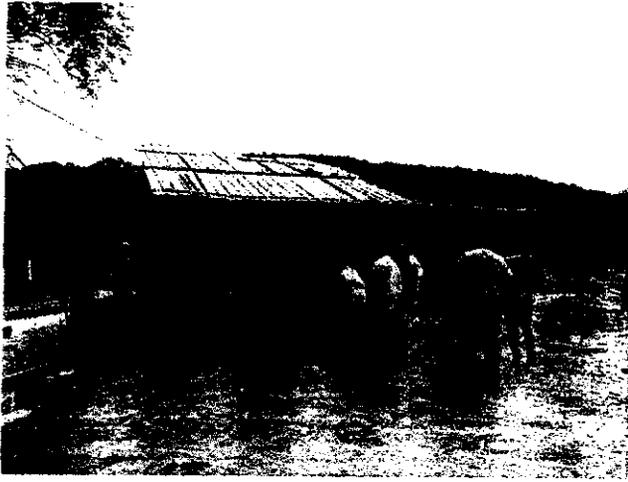
COSTADO DERECHO



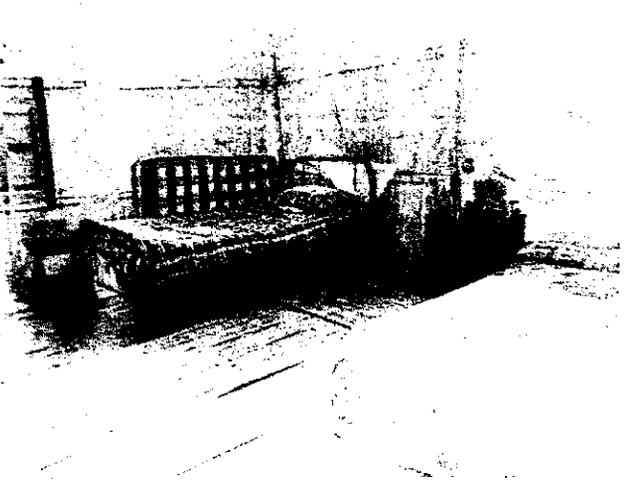
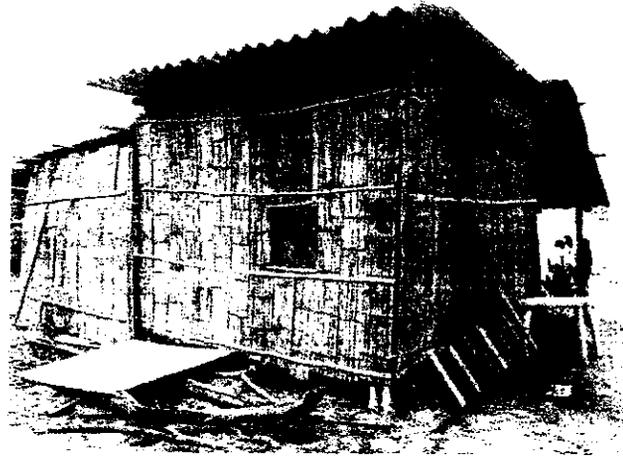
COSTADO IZQUIERDO



PANORAMICA DE TERRENO



VIVIENDA EN EL TERRENO



DORMITORIO



BAÑO LETRINA



COCINA Y COMEDOR



AVES DE CORRAL



bedoya

25

17.5

5020229
LOTE 1
AREA = 7077,1064 m²

5020230
LOTE 2
AREA = 8065,8425 m²

5020185

5020215

LOTE 3
AREA = 7854,7519 m²

5020231

5020232
LOTE 4
AREA = 7827,6224 m²

502018

5020183

5020233
LOTE 5
AREA = 7759,6984 m²

5020234
LOTE 6
AREA = 7888,7025 m²

SR. JUAN REYES

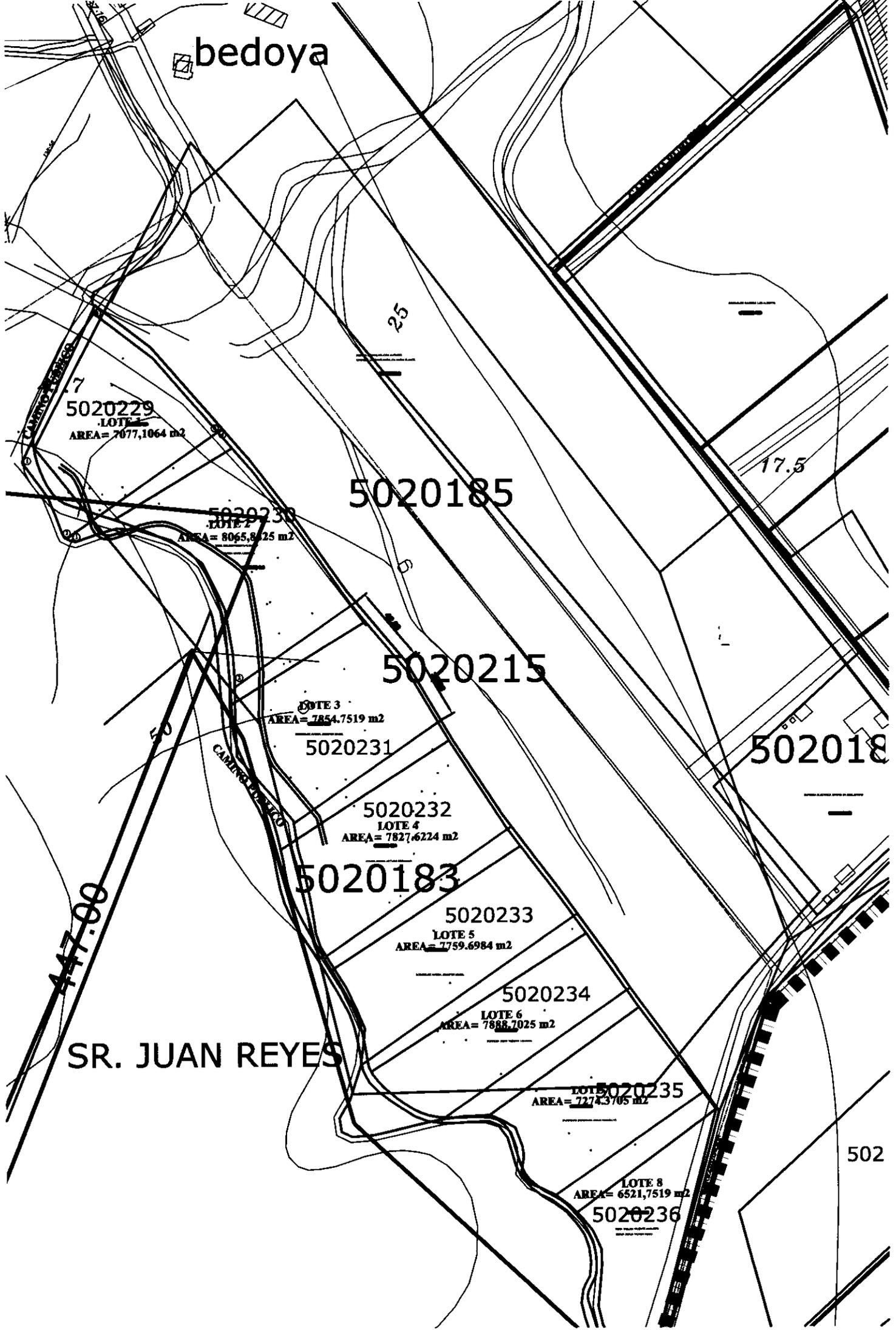
5020235
LOTE 7
AREA = 7274,3705 m²

5020236
LOTE 8
AREA = 6521,7519 m²

502

447.00

CARRILLO





IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTÁ BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL: 5020246000

DATOS GENERALES

7 ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO

8 ZONA HOMOGENEA

9 ZONA SEGUN VALOR

10 _____

CODIFICAR LA DIRECCION PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

DIRECCION: Barrio SIMO LA CERCADA

CALLE: _____

HOJA N. _____

DATOS DEL LOTE

11 3 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

9 ACCESO AL LOTE

1 LOTE INTERIOR

2 POR PASAJE PEATONAL

3 POR PASAJE VEHICULAR

4 POR CALLE

5 POR AVENIDA

6 POR EL MALECON

7 POR LA PLAYA

13 MATERIAL DE LA CALZADA

1 TIERRA

2 LASTRE

3 PIEDRA DE RIO

4 ADOQUIN

5 ASFALTO O CEMENTO

14 ACERA

1 NO TIENE

2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO

3 DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

15 AGUA POTABLE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

19 ALCANTARILLADO

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

17 ENERGIA ELECTRICA

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE RED AEREA

3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

18 ALUMBRADO PUBLICO

1 NO EXISTE

2 INCANDESCENTE

3 DE SODIO O MERCURIO

DESINVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

19 SOBRE LA RASANTE

BAJO LA RASANTE

20 AGUA POTABLE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

21 DESAGUES

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

22 ELECTRICIDAD

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

23 AREA

24 PERIMETRO

25 LONGITUD DEL FRENTE

26 VALUO DEL LOTE (sin mejoras)

27 SIN EDIFICACION

28 CON EDIFICACION

29 USO DEL AREA SIN EDIFICACION

30 CONSTRUCCION

31 OTRO USO

32 TOTAL DE BLOQUES

33 CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

34 SERVICIOS DEL LOTE

35 GERRAMIENTO

36 HERRAMIENTA

37 FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

38 OBSERVACIONES

CROQUIS

SE ADJUNTA LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO GEOREFERENCIADO
- SE ADJUNTA UN FONOTE PERICIAL (ENG. WALTER VILLO)
- CONCILIO UNO DIFERENCIACION DE ALBA CON EL CODIGO SO2018. (11113,50M2). ESTI-MANOP.
- EN LA ANE A PRESENDA ESTO INMUEBLE DE CODIGO SO2018. (SANDER GALLEGO CONTRA).
- SE CONSULTO Y AUTORIZO EL DIMOR CON JUALES CEVALLOS.
- INSP REALIZADA POR EL ING. BRIGID VILLAGO-FRANZ

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

37 SIN EDIFICACION 1

37 CON EDIFICACION 2

38 USO DEL AREA SIN EDIFICACION

1 SIN USO

2 CONSTRUCCION

3 OTRO USO

39 TOTAL DE BLOQUES 01

38 OBSERVACIONES

29/02/17